

ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-100-1001-P002854

Factura No.: 001-002-000005905

NOTARIA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO
ECONOMICINTERNET S.A.**

OTORGADA POR: JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY Y OTROS.

CAPITAL: USD 3000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 5000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de IBARRA, provincia de IMBABURA el día de hoy tres de Junio del dos mil quince , ante mí, DOCTOR MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO, NOTARIA PRIMERA del cantón IBARRA, comparecen a constituir la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., el/la señor(a) JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUERRA HUERA MARIELA IRENE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) JARAMILLO OBANDO JUAN CARLOS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUZMAN JIMENEZ SILVIA VERONICA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a)

JACOME CORDOVA LUIS ALEJANDRO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de PIMAMPIRO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) JACOME LEMA EDWIN ALEXANDER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VINUEZA ORTEGA GABRIEL ALEXANDER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) FARINANGO SANDOVAL HECTOR MARCELO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AUZ SILVA KARLA PAMELA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
GUERRA HUERA MARIELA IRENE	ECUATORIANA	DIVORCIADO	IBARRA	

JARAMILLO OBANDO JUAN CARLOS	ECUATORIANA	DIVORCIADO	IBARRA	
GUZMAN JIMENEZ SILVIA VERONICA	ECUATORIANA	DIVORCIADO	IBARRA	
JACOME CORDOVA LUIS ALEJANDRO	ECUATORIANA	CASADO	PIMAMPIRO	
JACOME LEMA EDWIN ALEXANDER	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
VINUEZA ORTEGA GABRIEL ALEXANDER	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
FARINANGO SANDOVAL HECTOR MARCELO	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
AUZ SILVA KARLA PAMELA	ECUATORIANA	SOLTERO	IBARRA	
VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER	ECUATORIANA	SOLTERO	IBARRA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es LINE TECHNOLOGY INTERNET

INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.. **Artículo Segundo (2°).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es IBARRA provincia

IMBABURA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en

el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA

COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS

OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU:

TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER

LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL

DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ

EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES

ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en TREINTA acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de CIEN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al TREINTA inclusive. El Capital Autorizado es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la**

administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de**



decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**-

El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la**

fiscalización. Artículo Décimo (10°).- **Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V).**

De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- **Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la

Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY	3	300.0	300.0	0.0
GUERRA HUERA MARIELA IRENE	3	300.0	300.0	0.0
JARAMILLO OBANDO JUAN CARLOS	3	300.0	300.0	0.0
GUZMAN JIMENEZ SILVIA VERONICA	3	300.0	300.0	0.0
JACOME CORDOVA LUIS ALEJANDRO	3	300.0	300.0	0.0
JACOME LEMA EDWIN ALEXANDER	3	300.0	300.0	0.0
VINUEZA ORTEGA GABRIEL ALEXANDER	3	300.0	300.0	0.0
FARINANGO SANDOVAL HECTOR MARCELO	3	300.0	300.0	0.0
AUZ SILVA KARLA PAMELA	3	300.0	300.0	0.0
VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER	3	300.0	300.0	0.0
TOTALES	30	3000.0	3000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN**

JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo



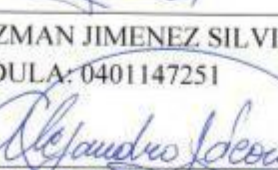
de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY
CEDULA: 0400987343


GUERRA HUERA MARIELA IRENE
CEDULA: 0400910527

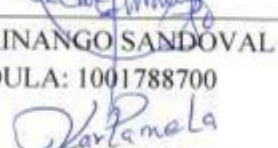

JARAMILLO OBANDO JUAN CARLOS
CEDULA: 0401110663


GUZMAN JIMENEZ SILVIA VERONICA
CEDULA: 0401147251

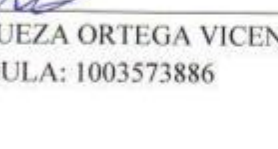

JACOME CORDOVA LUIS ALEJANDRO
CEDULA: 0400734760


JACOME LEMA EDWIN ALEXANDER
CEDULA: 0401334974


VINUEZA ORTEGA GABRIEL ALEXANDER
CEDULA: 1003573894


FARINANGO SANDOVAL HECTOR MARCELO
CEDULA: 1001788700


AUZ SILVA KARLA PAMELA
CEDULA: 1004756688


VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER
CEDULA: 1003573886

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

Identificación: 1709124422